M

ediante comunicación distinguida con el número 2-2017-018957, fechada el 20 de junio de 2017, el Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial, Dirección General de Apoyo Fiscal, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, refiriéndose a si existe o no la obligación de los profesionales de pagar ICA, sostuvo: “(…) *De la lectura de la norma encontramos que, al tratarse de una definición más genérica, comprende entonces TODAS aquellas obligaciones de hacer, a cargo de personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, sin la exigencia de relación laboral con el contratante, pero que generen contraprestación en dinero o en especie. En ese orden de ideas, la nueva definición comprende todos los servicios prestados por personas naturales, incluidos los que se ejecutan en ejercicio de una profesión.* (…)”. Como se explica en este mismo oficio, la nueva norma, contenida en la [Ley 1819 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1819.pdf), tuvo como propósito cancelar la discusión precedente, de manera que no quepa duda de la obligación de los profesionales.

Como se sabe, de acuerdo con la publicación [SISTEMA TRIBUTARIO DISTRITAL: Una compilación desde el mirador normativo](http://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/manual_normativo.pdf), el responsable de ICA debe “*3. Llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.*”, o “*estarán obligados a llevar para los efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones que lo complementen*.”

Así las cosas, miles de personas naturales que no son comerciantes, deben unirse a estos y llevar contabilidad tributaria.

En el mundo moderno no resulta razonable que unos estén obligados a llevar contabilidad y otros no, como tampoco es admisible que a todos se requiera de una contabilidad que exceda sus necesidades y su realidad.

La [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf) fue consciente de estas necesidades, como se ve, entre otros, en su artículo 2, el cual no ha sido desarrollado en su totalidad por las autoridades reguladoras, ni ha sido objeto de propuestas de tal alcance por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

La vida de los profesionales independientes se ha tornado llena de enojos, producto de los enredos que contiene la legislación que versa sobre ellos, no solo en materia de impuestos, pues también el sistema de aportes a la seguridad social contiene varias cosas absurdas, como la de forzar el pago anticipado de los aportes, que es tan agresiva como el pago de impuestos no recaudados. El sistema debería ser lo más sencillo posible, de manera que no tuviera tanto rechazo.

En todo caso, como con anterioridad hemos planteado, el ámbito de los servicios de planeación financiera personal es cada vez mayor, lo que beneficiaría a los contadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*